

EXPEDIENTE N° 40213-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El Expediente N° 40213-24, que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **ALBINA PALACIOS RAMIREZ**, identificada con DNI. N° 08887558, con domicilio en Jirón Domingo Elias N° 1180 - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 002365-2024-SOF/MDS, de fecha 06 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control".

Que, el artículo 8 de la Ordenanza N° 452-MDS señala: "*entiéndase como infracción a toda conducta que, por acción u omisión, implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas (...)*".

Que, el artículo 13 de la Ordenanza N° 452-MDS, establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgos.

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)*".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 002365-2024-SOF/MDS**, de fecha 06 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **ALBINA PALACIOS RAMIREZ**, identificada con DNI. N° 08887558, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 06.0101 "Ubicación de anuncios y avisos publicitarios sin autorización municipal."**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que al momento de la inspección se constató que, en el inmueble comercial ubicado en el Jirón Domingo Elias N° 1180 - Surquillo, negocio con Giro: Restaurant Pollos a la Brasa, no poseía Autorización Municipal para ubicación de Anuncios en la parte superior del establecimiento, por lo que se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 017318 - 2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 017692-2024, ambas de fecha 04 de abril de 2024, dándose inicio al Procedimiento Sancionador Municipal a través de la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el



Informe Final de Instrucción N°1891-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conllevo a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 002365-2024 SOF/MDS.

Que, según el art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco día hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos antes mencionados; al respecto la administrada cumplió con realizar el descargo respectivo, que después del análisis respectivo por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa; N° 002365-2024 SOF/MDS.

Que, en vista del pedido realizado por la administrada, es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso donde argumenta lo siguiente: *i)* que, el anuncio referido, no ha sido ni tramitado ni colocado por la recurrente, que está ahí hace más de veinte años, tramitado por su difunto esposo, cuando era el conductor del establecimiento comercial la Chozá; que la suscrita no ha instalado ningún elemento publicitario, que en todo caso se le hubiera comunicado que dicho elemento publicitario debió ser retirado. Que ampara su petición en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444; invocando Principios: P. de Legalidad, P. del Debido Procedimiento, y Principio de Razonabilidad. menciona también que por las consideraciones expuestas se debe dejar sin efecto la sanción impuesta.

Que, respecto al argumento expresado en el Recurso presentado; *ii)* debemos indicar que, en función a la fiscalización realizada el día 04/04/2024, al comercio sito en Jirón Domingo Elías N° 1180 - Surquillo, negocio con Giro: Restaurant, Pollos a la Brasa, decimos que; la Resolución de Sanción Administrativa, se genera de acuerdo a la ordenanza N° 452-MDS, Artículo N°14°.- Etapas del Procedimiento Sancionador Municipal, de la Ordenanza N°452-MDS, la cual comprende dos fases; a) Fase Instructora: se inicia de oficio, que después de la investigación, detección y constatación de la infracción, se levanta Acta y emite Notificación, que servirán para emitir el Informe Final de Instrucción. b) Fase Resolutiva: es la segunda del procedimiento sancionador, la que conduce para la determinación o no de la sanción administrativa; ésta se realiza no sin antes haber agotado las vías previas que señala la ordenanza vigente; por tanto, de inicio a fin se ha respetado el debido proceso como lo señalan las normas competentes en el procedimiento seguido a la recurrente. Que, respecto a la versión de la administrada, en esta oportunidad manifiesta que dicho anuncio se encuentra allí hace más de 20 años; que, con anterioridad manifestó que su anuncio no se exhibía, que estaba cubierto que por tanto no existía infracción; también que existía borrones y enmendaduras en determinado formato, al respecto, mencionar que estas versiones no se ajustan a la verdad, que todos los comercios formales del distrito funcionan con Licencia de Funcionamiento, Certificado ITSE y otros documentos necesarios, en este caso la titular del comercio aludido es quien asume responsabilidad en todo lo concerniente al giro que desarrolla. Que en el presente expediente a fojas 03 se puede observar que en la parte superior del establecimiento existe un aviso publicitario iluminado con leyenda "Pollos La Chozá", el cual es muy visible a la vista de todos. Que, respecto a la invocación de los Principios de la Ley N° 27444, resumidamente afirmar que; la Municipalidad ha actuado con Legalidad, de acuerdo a la Ordenanza municipal vigente, supeditada a la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia a la Ley de Procedimiento Administrativo General, dentro del marco de la Constitución Política del Perú, que es esa línea permanente que se respeta en todo Procedimiento Administrativo; que, claramente se cumple las Etapas que señala la Ordenanza en su artículo 14° respectivamente; que se actúa con razonabilidad, específicamente en proporción a lo que se detalla en la fiscalización con las pruebas necesarias que se exponen, por tanto, en la decisión tomada se puede observar que ha habido la debida proporción en los medios empleados, tutelando las normas establecidas dentro de la razonabilidad por la municipalidad de surquillo.

Qué; en ese orden de ideas; la administrada ha vulnerado las disposiciones municipales según lo detallado en el párrafo anterior, en consecuencia, se ha respetado los Principios invocados, que ésta se inició con el Procedimiento Sancionador Municipal, al realizar la fiscalización al comercio de la administrada donde se comprobó lo detallado en los documentos de la Fase Instructora lo que llevo a la etapa de la Resolución de Sanción Administrativa materia de la presente Reconsideración. En ese sentido, al existir vulneración a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452 - 2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;





MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO

GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **ALBINA PALACIOS RAMIREZ**, identificada con DNI. N° 08887558, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002365-2024-SOF/MDS**, de fecha 06 de diciembre de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **ALBINA PALACIOS RAMIREZ**, identificada con DNI. N° 08887558, con domicilio en Jirón Domingo Elias N° 1180 - Surquillo y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

